



REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERTERRITORIAL PARA EL DEPORTE

PREÁMBULO

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, constituye el marco normativo general en el que se asienta la regulación jurídica del deporte en el ámbito nacional. Ya en su artículo 2, dentro de los principios generales, señala que el Estado se coordinará con las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, el artículo 8, al especificar las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes (CSD), recoge en algunos de sus apartados referencias específicas a la coordinación, colaboración y cooperación que ha de existir entre este organismo y las restantes Administraciones Públicas, principalmente las Comunidades Autónomas. Y tanto respecto de la actividad deportiva general (artículo 8 h); como respecto de la programación del deporte escolar y universitario (artículo 8 j); respecto de los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas (artículo 8 k); o respecto del censo de instalaciones deportivas (artículo 8 n).

La voluntad de que exista una adecuada coordinación se pone de manifiesto en los continuos contactos que se han venido manteniendo desde el CSD con los responsables en materia de Deporte de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Fruto de dichos contactos, en la reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2008 se acordó la institucionalización de un foro de coordinación, llevándose a cabo la constitución de la Conferencia Interterritorial para el Deporte y aprobándose el Reglamento interno de funcionamiento de la misma.

A través de esta Conferencia se han buscado fórmulas para tratar los distintos temas que plantea la participación del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en los asuntos relacionados con el Deporte. Hasta la fecha se han celebrado siete reuniones en diversas localidades de España, mostrando de esa manera su carácter de órgano interterritorial. Con ello, se ha podido establecer un diálogo no sólo entre la Administración General del Estado con las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, sino también entre estas entre sí.

La experiencia ha demostrado que se trata de un foro adecuado para poner en común estos temas y, asimismo, la conveniencia de adecuar, tras varios años de funcionamiento, el Reglamento Interno de Funcionamiento.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y fines

1. La Conferencia Interterritorial para el Deporte se constituye en el marco de lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se regirá por el presente Reglamento interno, sin menoscabo de lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.



2. La Conferencia Interterritorial para el Deporte se constituye como órgano consultivo y deliberante de cooperación multilateral, de ámbito sectorial, siendo un instrumento para conseguir una adecuada cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en materia de deporte, sobre la base de un diálogo abierto, mutua voluntariedad y corresponsabilidad y de los principios de lealtad institucional y respeto recíproco de las competencias que cada Administración tiene atribuidas.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. La Conferencia Interterritorial para el Deporte se ajustará en sus actuaciones, composición y funcionamiento, a lo determinado en el presente Reglamento.
2. La Conferencia Interterritorial podrá reformar el Reglamento por consenso de todos sus miembros.
3. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en materia de Órganos colegiados por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Funciones

La Conferencia Interterritorial para el Deporte como órgano de encuentro y deliberación, tiene como finalidad primordial conseguir la máxima coherencia e integración en cuanto a la aplicación de las decisiones que en el ámbito de la política deportiva adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las distintas Administraciones Públicas, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las actuaciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

Son funciones de la Conferencia Interterritorial para el Deporte:

- a) Articular la cooperación entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas.
- b) Servir de cauce de información y deliberación sobre los proyectos de normas, disposiciones y programas que sean sometidos a su consideración.
- c) Establecer mecanismos de colaboración en relación con la enseñanza, investigación, información y proyección social de las enseñanzas deportivas.
- d) Elaborar informes periódicos sobre el estado y situación de las enseñanzas deportivas.
- e) Contribuir a la realización de un sistema agregado de estadísticas deportivas y a la actualización del Censo de Instalaciones Deportivas.
- f) Elaborar planes y programas conjuntos de actuación.
- g) Articular la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en la organización de grandes eventos internacionales en territorio español.
- h) Actuar de cauce de información de los asuntos tratados en la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE).
- i) Cualesquiera otras que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, y en su caso, coordinación, de las Administraciones Públicas integrantes.



Artículo 4. Composición

1. La Conferencia Interterritorial para el Deporte estará constituida por el Presidente y el Director General de Deportes del CSD, así como de los responsables en el ámbito del deporte, con rango mínimo de Director General, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, además de un secretario.
2. De conformidad con las funciones en materia de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que tiene atribuidas el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá asistir a las reuniones de la Conferencia Interterritorial, con voz pero sin voto, un representante, con rango de Director General, designado por aquel Departamento.
3. Cuando la materia recogida en el Orden del día afecte o se refiera a competencias de las Entidades locales, el Pleno de la Conferencia podrá acordar que la asociación de estas de ámbito estatal con mayor implantación sea invitada a asistir y participar, con voz pero sin voto, a sus reuniones.
4. El Presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a los altos cargos y funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o a representantes de otros Departamentos Ministeriales, cuando la naturaleza de las materias lo aconseje.
5. El Presidente, por sí o a propuesta de otros miembros, podrá convocar a las reuniones de la Conferencia, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento de la misma.
6. Los miembros de la Conferencia podrán asistir a las reuniones acompañados de hasta dos asesores si lo consideran necesario por razón de las materias que se traten, previa solicitud de asistencia, a través del Secretario, con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración de la misma.
7. Los miembros podrán ser suplidos en casos de ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa justificada, por suplentes que deberán tener como mínimo, rango de Subdirector general o asimilado, previa comunicación a través del Secretario.
8. Corresponde a los miembros de la Conferencia:
 - a. Asistir a las reuniones de la Conferencia, participando en los debates y formulando ruegos y preguntas.
 - b. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - c. Proponer puntos del Orden del día de las reuniones.
 - d. Recibir, con una antelación mínima de 7 días, la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión
 - e. Solicitar la celebración de una sesión extraordinaria.
 - f. Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las Actas.

Artículo 5.- Sede

1. La Conferencia tendrá su sede en el CSD.
2. La Conferencia podrá celebrar sus sesiones en otro lugar cuando así se determine en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus miembros.



TÍTULO II Estructura

Artículo 6.- Estructura de la Conferencia Interterritorial

La Conferencia Interterritorial se estructura en los siguientes órganos:

- a. El Presidente.
- b. Los Vicepresidentes
- c. El Secretario.
- d. El Pleno.
- e. Los Grupos de Trabajo.

Artículo 7. El Presidente

1. Será Presidente, el Presidente del Consejo Superior de Deportes,
2. Corresponden al Presidente de la Conferencia las siguientes funciones:
 - a. Representar a la Conferencia Interterritorial para el Deporte.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias y fijar el orden del día atendiendo, en su caso, las propuestas de los demás miembros de la Conferencia Interterritorial para el Deporte.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo del debate y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Visar las actas y certificados de los acuerdos, velando por su cumplimiento.
 - e. Legitimar con su firma los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptados por la Conferencia.
 - f. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
 - g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 8. Los Vicepresidentes

1. La Vicepresidencia Primera de la Conferencia corresponderá al Director General de Deportes del CSD.
2. La Vicepresidencia Segunda se ejercerá por el representante de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto de Autonomía tenga la fecha de aprobación más temprana, renovándose anualmente por orden cronológico.
3. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente según su orden, en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada y ejercerán, por delegación del Presidente, las funciones que en cada caso este les delegue.

Artículo 9. El Secretario

1. Actuará como Secretario de la Conferencia un funcionario del Consejo Superior de Deportes con rango de Subdirector General nombrado por su Presidente.
2. El Secretario realizará las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Prestar apoyo administrativo para la preparación de las reuniones, elaborando y distribuyendo la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados a la Conferencia.
- d) Levantar las actas de las reuniones.
- e) Custodiar y archivar las actas y otra documentación de la Conferencia.
- f) Extender, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptados por la Conferencia. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 10. El Pleno

- 1. Integran el Pleno todos los miembros de la Conferencia.
- 2. Son funciones del Pleno:
 - a. Las establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.
 - b. La aprobación, modificación o derogación del Reglamento de funcionamiento de la Conferencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento.
 - c. Conocer de aquellos asuntos que, relacionados con las materias de su competencia, decida someter a su consideración alguno de sus miembros.

Artículo 11. Grupos de Trabajo

- 1. La Conferencia Interterritorial para el Deporte, mediante Acuerdo del Pleno, podrá apoyarse para el ejercicio de sus funciones en Grupos de Trabajo de índole técnica y de carácter permanente o temporal, que estarán formados por representantes de las Administraciones Públicas integrantes.
- 2. La composición y funciones de estos Grupos de Trabajo se determinarán en su acuerdo de creación. No obstante, la secretaría de los Grupos de Trabajo la ejercerá, con carácter permanente, un funcionario del CSD designado por el Presidente de la Conferencia.
- 3. El número de Grupos de Trabajo que se constituyan estará en función de las necesidades requeridas por la Conferencia.

TÍTULO III **Régimen de funcionamiento de la Conferencia**

Artículo 12. Sesiones del Pleno.

- 1. El Pleno de la Conferencia se convocará en sesión ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en sesión ordinaria al menos, dos veces al año y, en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de la mayoría de sus miembros.
- 2. Para la válida constitución de la Conferencia, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se exigirá la presencia del Presidente, el Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos, de sus miembros.



Artículo 13. Convocatoria y Orden del día

- 1 La convocatoria de las reuniones de la Conferencia se acordará por la Presidencia y se efectuará por la Secretaría con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de siete días hábiles, e irá acompañada del Orden del día, del acta de la reunión anterior y de la documentación que se estime necesaria.
- 2 Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar, hasta 5 días hábiles antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, lo que deberá llevarse a cabo por la Presidencia dando conocimiento a los demás miembros. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el acuerdo de la mayoría.

Artículo 14. Votaciones y Acuerdos

1. La Conferencia Interterritorial podrá adoptar acuerdos, dictámenes o recomendaciones.
2. Los acuerdos, dictámenes o recomendaciones, serán adoptados por consenso de los miembros de la Conferencia y, en su defecto, por la mayoría de los mismos.
3. Con independencia del número de asistentes a la Conferencia, cada Administración Pública emitirá un único voto, además del que emita el Presidente. Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral del sentido del voto por cada miembro, comenzando por los Vicepresidentes y siguiendo por el Vocal en cuya Comunidad Autónoma rija el Estatuto de Autonomía con fecha de aprobación más temprana, continuando por orden cronológico, hasta el Presidente que emitirá su voto en último lugar.
4. Los acuerdos serán vinculantes y surtirán efectos a partir de su adopción por la Conferencia, para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable. La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión de la Conferencia en las que son adoptados o en un momento posterior, que no excederá de la siguiente reunión.
5. Aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, dictamen, o recomendación, podrán adherirse al mismo con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.
6. Los miembros de la Conferencia discrepantes del texto de un acuerdo en todo o en parte, podrán formular individual o colectivamente votos particulares que quedarán unidos al texto aprobado y serán presentados ante el Secretario en un plazo máximo de 48 horas desde el final de la sesión.

Artículo 15.- Acta de las reuniones

1. De cada sesión de la Conferencia se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
 - b. Indicación de los asistentes al Pleno.
 - c. Orden del día de la reunión.
 - d. Los puntos principales de las deliberaciones.
 - e. El contenido de los acuerdos, dictámenes o recomendaciones que se hayan aprobado y de las conclusiones a las que haya llegado la Conferencia.
2. Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el



CSD

Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión. No obstante el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se especificará esta circunstancia.

Artículo 16.- Funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo se regirán en cuanto a su funcionamiento y convocatorias en la forma en que se determine en su primera sesión siguiendo las directrices fijadas por la Conferencia, respetando en todo caso lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su defecto, les será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el anteriormente aprobado por el Pleno de la Conferencia en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Superior de Deportes proporcionará, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, los medios materiales y personales necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia Interterritorial para el Deporte. En las reuniones que se celebren fuera de la sede de la Conferencia, la Administración en cuyo territorio tenga lugar aportará los medios necesarios.

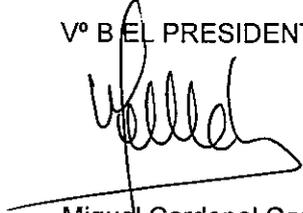
Reglamento aprobado en la sesión de la Conferencia Interterritorial para el Deporte, celebrada en Valencia, el 19 de noviembre de 2012.

EL SECRETARIO



Octavio Rivera Atienza

Vº B EL PRESIDENTE



Miguel Cardenal Carro